



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0302

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ**.

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bien mueble arrendado mediante modalidad de leasing contra los encartados para que, por la vía del proceso verbal, se declare que estos incumplieron el contrato No. 2150019572 celebrado respecto del vehículo Audi TT Coupé, modelo 2017, de placa JFO-185, por mora en los pagos de las mensualidades (fl. 1 archivo 001).

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución del vehículo.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que el banco demandante entregó en la modalidad de leasing el vehículo arriba enunciado al demandado.

2.- Que el enjuiciado quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de abril de 2021.

III.- Trámite procesal: por auto de 14 de septiembre de 2022 se admitió la petición (archivo 010), decisión de la cual se notificaron los encausados según las directrices del canon 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 012). No obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 15 de noviembre pasado (archivo 012).

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (Archivo 002)

Compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redarguido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y los demandados como locatarios.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de abril de 2021.

En ese orden de ideas, y sin que los morosos hubiesen demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

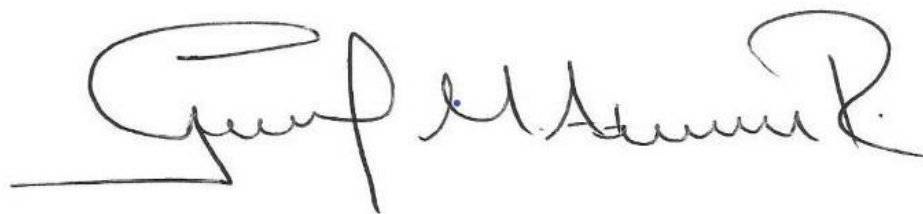
PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing 2150019572 celebrado el 11 de noviembre de 2016 entre el **BANCO FINANDINA S.A.** como arrendador y **GERMAN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ**, como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, vehículo Audi TT Coupé, modelo 2017, de placa JFO-185.

TERCERO: en caso de renuencia de los convocados, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a los encartados. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ